

Mehdi Granfar Abrishamian contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de mayo de 1988, publicado en el "Boletín del Registro" en 1 de julio siguiente, por la que se concedió a don Juan Vidal Solé el modelo de utilidad número 295.101 sobre "Dispositivo dispensador de bolsas, mejorado", y contra el acuerdo de 5 de junio de 1989, desestimatorio del recurso de reposición deducido por el mencionado recurrente contra la resolución inicial, cuyos acuerdos declaramos ajustados a Derecho. Sin hacer expreso pronunciamiento en materia de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25543 *RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 150/1989, promovido por Kabushiki Kaisha Tokosha, contra acuerdos del Registro de 5 de marzo de 1987 y 12 de abril de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 150/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Kabushiki Kaisha Tokosha, contra resoluciones de este Registro de 5 de marzo de 1987 y 12 de abril de 1988, se ha dictado, con fecha 23 de abril de 1991, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de Kabushiki Kaisha Tokosha, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1987 por la que se deniega la inscripción de la marca número 1.091.479, "Joewellex", clase 8.ª, y producto "tijeras para corte de pelo", a favor de la demandante, y contra la de fecha 12 de abril de 1988 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas, por ser conformes a derecho, por lo que no procede la concesión de la inscripción; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25544 *RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 50/1989, promovido por la Entidad «Bayer, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 1 de octubre de 1987 y 3 de abril de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 50/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la Entidad «Bayer, A.G.», contra Resoluciones de este Registro de 1 de octubre de 1987 y 3 de abril de 1989, se ha dictado, con fecha 13 de septiembre de 1990, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Bayer, A.G.", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de abril de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra otra Resolución anterior del mismo Registro de 1 de octubre de 1987, que denegó la inscripción de la marca internacional número 496.670, "Petlon", por ser dichas Resoluciones, en los extremos examinados, conformes con el ordenamiento jurídico. Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25545 *RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 468/1989, promovido por «Productos Naturales del Mediterráneo, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de noviembre de 1987 y 26 de diciembre de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 468/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Productos Naturales del Mediterráneo, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de noviembre de 1987 y 26 de diciembre de 1988, se ha dictado, con fecha 28 de febrero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Pombo García, en representación de "Productos Naturales del Mediterráneo, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de noviembre de 1987 y 26 de diciembre de 1988 (desestimatoria ésta de la reposición deducida contra aquélla), que denegaron la inscripción de la marca número 1.122.195, "Tonoserum", para los productos de la clase 3.ª por identidad aplicativa y denominativa con la prioritaria número 894.149, "Iono-Serum", debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas.

En consecuencia, declaramos el derecho de la actora a la inscripción de la marca española número 1.122.195, "Tonoserum", para los productos que reivindica en la clase 3.ª, al estar definitivamente caducada la marca opuesta, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por tal declaración y a adoptar las resoluciones necesarias para su estricto cumplimiento.

Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25546 *RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 330/1989, promovido por «Tabacalera Española, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de enero de 1987 y 23 de mayo de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 330/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Tabacalera Española, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de enero de 1987 y 23 de mayo de 1988, se ha dictado, con fecha 21 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de "Tabacalera Española, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de enero de 1987, por la que se concede la inscripción de la marca número 1.115.293 mixta "BM", formando gráfico para la clase 25, a favor de la Entidad "Bordados Mallorca, Sociedad Anónima", y contra la del mismo órgano de fecha 23 de mayo de 1988, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la anterior de concesión, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las Resoluciones impugnadas por ser conformes a derecho, por lo que